

**MATERIA:** Querella Criminal  
**QUEREELLANTE 1:** CLÍNICA LAS CONDES S.A.  
RUT: 93.930.000-7  
DOMICILIO: Estoril N°450, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**REPRESENTANTES LEGALES:**

Carlos Fernando Kubick Castro  
RUT 6.562.247-5

Pablo Andrés Yarmuch Fierro  
RUT: 10.333.551-5

**QUEREELLANTE 2:** SERVICIOS DE SALUD INTEGRADOS S.A.  
RUT: 96.809.780-6  
DOMICILIO: Estoril N° 450, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**REPRESENTANTES LEGALES:**

RUT Carlos Fernando Kubick Castro.  
RUT 6.562.247-5 Pablo Andrés Yarmuch Fierro)  
10.333.551-5

**QUEREELLANTE 3:**

RUT:  
DOMICILIO: NUEVA SSI S.A.

77.287.693-9.

**REPRESENTANTES LEGALES:** Estoril N°450, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

RUT  
RUT Carlos Fernando Kubick Castro  
6.562.247-5  
Pablo Andrés Yarmuch Fierro)  
10.333.551-5

**ABOGADO PATROCINANTE:**

JUAN DOMINGO ACOSTA SÁNCHEZ  
RUT: 8.074.596-6

DOMICILIO: Avenida Apoquindo N°3472, oficina 1002, comuna de Las Condes,  
Región Metropolitana de Santiago.

**APODERADOS:**

**ALBERTO AGUILERA APABLAZA**

RUT: 10.009.893-8

**CHRISTIAN ALEXIS SAN MARTÍN TOLEDO**

RUT: 12.638.813-6

**JOSÉ MIGUEL MORALES NÚÑEZ**

RUT: 12.469.256-3

DOMICILIO APODERADOS: Avenida Apoquindo N°3472, oficina 1002, comuna de Las Condes,  
Región Metropolitana de Santiago.

**QUERELLADOS:** Contra quienes resulten responsables.

---

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone querella criminal. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Se tenga presente. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos, acreditando personerías. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Propone diligencias de investigación al Ministerio Público. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Ofrece documentos. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL SEXTO OTROSÍ:** Propone forma de notificación.

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°)**

Carlos Fernando Kubick Castro, ingeniero civil industrial, cédula de identidad **6.562.247-5** y Pablo Andrés Yarmuch Fierro, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N°**10.333.551-5**, en representación convencional, de (i) **CLÍNICA LAS CONDES S.A.**, RUT N° 93.930.000-7; (ii) de **SERVICIOS DE SALUD INTEGRADOS S.A.**, RUT N° 96.809.780-6; y, (iii) de **NUEVA SSI S.A.**, RUT N° 77.287.693-9, sociedades del giro gestión y prestación de servicios médicos; todos domiciliados para estos efectos en calle Estoril N° 450, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, a SS. respetuosamente decimos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, y en la representación que investimos, interponemos querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los siguientes delitos en grado de desarrollo consumados y de los que nuestra representada es víctima: (i) **Delito de entrega de antecedentes falsos al directorio o a los órganos de administración de un emisor de**

**valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores**, establecido en el artículo 62 letra d) de la LMV; y, (ii) **Delito de dar o aprobar información falsa**, descrito en el artículo 134 de la ley N° 18.045, sobre Sociedades Anónimas (“LSA”). Además, deberá investigarse la eventual comisión de otros delitos que hayan podido perpetrarse en relación a los hechos objeto de la querella.

Fundamos la presente querella en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

#### **I.- ANTECEDENTES PRELIMINARES:**

1.- CLÍNICA LAS CONDES S.A. (“CLC”) es una sociedad anónima abierta (y, por lo tanto, un emisor de valores de oferta pública) que comenzó a operar en el mes de enero del año 1983 y lo ha hecho en forma ininterrumpida hasta el día de hoy. CLC ha sido pionera en tratamientos de salud intensivos (UTI) y cuidados neonatales, siendo un prestador de salud de reconocido prestigio en Chile y en el extranjero. Para ello cuenta con instalaciones de vanguardia, con una infraestructura hospitalaria y ambulatoria de primer nivel, así como personal médico y paramédico altamente calificado. CLC se ha consolidado como líder en calidad, innovación y acreditaciones internacionales como la JOINT COMMISSION. En este sentido, CLC fue pionera en:

- Tecnología: Introdujo nuevos estándares arquitectónicos y funcionales, incluyendo la primera Unidad de Tratamiento Intensivo (UTI) y unidad de cuidados intensivos neonatales del sector privado.
- Acreditaciones: Fue la primera clínica chilena acreditada por la JOINT COMMISSION International (JCI) y es líder en sistemas de información hospitalaria (HIMMS Nivel 6).
- Alianzas: Estableció convenios clave con la UNIVERSIDAD DE CHILE para la formación de profesionales y con la TOKYO MEDICAL AND DENTAL UNIVERSITY en materia de investigación.

2.- En el año 2019 ingresó a la propiedad accionaria de CLC el denominado GRUPO AUGURI, compuesto por las sociedades LUCEC SEIS SpA e INVERSIONES SANTA FILOMENA LIMITADA<sup>1</sup>, las que en conjunto controlaron el 55,75% del capital accionario de la sociedad. Por lo tanto, como controlador, GRUPO AUGURI se constituyó en el principal administrador de CLC y sus filiales hasta el día 10 de enero de 2025, en que dicho grupo empresarial se retiró, vendiendo

---

<sup>1</sup> La principal inversionista y dueña de las sociedades LUCEC SEIS SpA con un 36,51% e INVERSIONES SANTA FILOMENA LIMITADA con un 19,24%, era doña MARÍA CECILIA KARLEZI SOLARI, con un 66% de los derechos sociales de INVERSIONES SANTA FILOMENA LIMITADA y un 81,5% de las acciones de LUCEC SEIS SpA, compartiendo la propiedad con SEBASTIÁN ROBERTO ARISPE KARLEZI, quien mantenía un 34% y un 18,5% de los derechos sociales, respectivamente.

la totalidad de las acciones que poseían en CLC a INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. (“INDISA”) y a EUROAMÉRICA S.A. (“EUROAMÉRICA”), las que adquirieron cada una de ellas el 27,87%, de las acciones de CLC.<sup>2</sup>

3.- Al 30 de septiembre de 2025, fecha del cierre trimestral de accionistas informado a la COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (“CMF”), los principales accionistas de CLC eran: (i) EUROAMÉRICA, a través de sus filiales EUROAMÉRICA CORREDORES DE BOLSA S.A. y EUROAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A., con una participación total de 29,60% de las acciones suscritas y pagadas; e, (ii) INDISA, con una participación del 28,78%. Esta participación se mantiene en las mismas proporciones hasta el día en que se interpone la presente querella.

4.- SERVICIOS DE SALUD INTEGRADOS S.A. es una sociedad anónima cerrada filial de CLC cuyo objeto principal es la gestión y provisión de servicios médicos ambulatorios y médicos especializados, incluyendo inversiones en diagnóstico por imagen. Por su parte, NUEVA SSI S.A. también es una filial de CLC cuyo principal objetivo es la prestación de servicios médicos ambulatorios y la gestión o administración de establecimientos de salud, con cobertura en Chile, aunque también puede operar en el extranjero. Opera como una entidad para servicios de salud especializados.

5.- CLC reporta a la CMF los estados financieros (“EEFF”) consolidados, lo que incluyen como parte de la consolidación la información financiera de sus sociedades filiales (“SUS FILIALES”) -así como las demás que posee CLC- presentan sus estados financieros en forma consolidada, los que son informados a la CMF, a los accionistas y al mercado en general, con la periodicidad que la normativa requiere.

6.- Con el retiro del GRUPO AUGURI de la propiedad y el ingreso de EUROAMÉRICA e INDISA, el 10 de enero de 2025 CLC inició una nueva etapa en su vida institucional con una renovación casi completa de su Directorio, ampliéndolo de siete a nueve miembros. Su nueva administración ha tenido como objetivo reconstruir las confianzas con el actual equipo gerencial, renovado prácticamente por completo, el regreso de un cuerpo médico de alto nivel, la preferencia de los pacientes por los servicios de la clínica y la regularización de la relación con las aseguradoras de salud.

## **II.- HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE QUERELLA:**

7.- Tras exhaustivas revisiones contables dispuestas por el Comité de Directores y por el Directorio, se decidió encargar una **auditoría forense** a un tercero independiente de primer nivel (“LA CONSULTORA”) a fin de que analizara y se pronunciara desde la óptica forense sobre ciertas

---

<sup>2</sup> Durante el período en que GRUPO AUGURI fue el principal administrador de CLC, la clínica ha enfrentado conflictos significativos con médicos y aseguradoras (ISAPRES) por problemas financieros y de gestión. Además, estuvo y ha estado involucrada en investigaciones por presuntas irregularidades financieras, apropiación indebida, enfrentando múltiples demandas; sufrió caídas en ocupación y valor accionario; debió impulsar aumentos de capital y la búsqueda de soluciones estructurales, incluyendo una posible venta, que se concretó en enero del año 2025.

inconsistencias y anomalías que se habían detectado en registros contables de CLC y SUS FILIALES, y especialmente, sobre su incidencia en los resultados de las compañías en los ejercicios 2023 y 2024.

8.- **El informe de auditoría forense** encargado por CLC y por SUS FILIALES tuvo por objeto evaluar la integridad y trazabilidad de los registros contables manuales realizados por CLC y SUS FILIALES, comprendiendo la revisión de los registros manuales en libros diarios y mayores correspondientes a los ejercicios comerciales 2023, 2024 y 2025.

9.- El informe de auditoría fue entregado al directorio de CLC, que lo conoció en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2025. Los hallazgos y conclusiones más importantes fueron los siguientes:

9.1.- Que **CLC presenta su información financiera de manera consolidada**, integrando tanto los resultados de la matriz como de sus filiales. Esta consolidación se realiza conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) y a las disposiciones de la CMF, con el objeto de reflejar de forma fiel la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo del grupo económico en su conjunto. De esta manera, los estados financieros consolidados incluyen a todas las entidades sobre las cuales CLC ejerce control, eliminando las transacciones y saldos inter-compañía.

9.2.- El informe de auditoría forense evidenció la existencia **de registros contables manuales en la cuenta en tránsito código 3510001002** denominada “TRANSITORIA ISH PREFACTURA”. Estos registros contables fueron efectuados en fechas cercanas a la presentación de los Estados Financieros (trimestral, semestral y/o anual).

9.3.- Estos registros contables en la cuenta “TRANSITORIA ISH PREFACTURA” **implicó el reconocimiento de ingresos y de gastos artificiosos sin respaldo en operaciones económicas reales, sino solo mediante registros en la cuenta transitoria**. Ello permitió, por una parte, incrementar artificialmente el activo (ingresos) y, por la otra, disminuir también en forma irregular los gastos, con un importante efecto en los EEFF consolidados de CLC y SUS FILIALES correspondientes a los ejercicios comerciales 2023 y 2024, con un impacto de **\$ 34.633.941.559** (treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos).

9.4.- Se identificaron **tres usuarios** (“LOS USUARIOS”) que fueron quienes **ingresaron manualmente** la información a la cuenta “TRANSITORIA ISH PREFACTURA”. El código de cada uno de esos tres usuarios (que permite conocer el nombre de la persona) será proporcionado directamente al Ministerio Público para los fines de asegurar la efectividad y el éxito de la investigación. El número de registros incorporados a esta cuenta a la que se dio un uso irregular, según se explicará, fue el siguiente:

USUARIO	NÚMERO DE REGISTROS

<b>USUARIO 1</b>	75.150
<b>USUARIO 2</b>	44.617
<b>USUARIO 3</b>	9.380
<b>TOTAL</b>	129.147

9.5.- Cabe señalar que CLC lleva su contabilidad mediante **el software denominado SAP y no a través de registros manuales**. Estos últimos son una excepción puesto que, dentro del proceso auditado “CUENTA TRANSITORIA” la regla general es que los procesos deben administrarse mediante registros automáticos por medio de SAP. Es importante considerar que los registros manuales- son considerados puntos críticos porque permiten la intervención humana directa en la contabilidad, lo que puede **facilitar la manipulación de cifras, el ocultamiento de irregularidades** para cuadrar números o posibles intentos de presentar un menor gasto o mayor ingreso, sin que tengan un respaldo real, como en este caso ocurrió, **haciendo de la excepción (registros manuales la regla general)**.

9.6.- Según las anotaciones contables, la cuenta “TRANSITORIA ISH PREFACTURA” –de carácter temporal- **no fue saldada en cero al cierre de cada ejercicio**, de manera que los saldos de cierre de un año **se trasladaron como saldos de apertura** al ejercicio siguiente, lo que da cuenta de movimientos pendientes de regularización o sin respaldo (una cuenta contable o temporal debe ser saldada en cero al término del ejercicio respectivo, pues supone que en ese momento se cuenta con los respaldos y justificaciones respectivos, lo que no ocurrió en este caso).

9.7.- Adicionalmente, LA CONSULTORA observó en la cuenta “TRANSITORIA ISH PREFACTURA” **diferencias significativas entre la fecha contable** (fecha en que se reconoce la transacción en la contabilidad y que debe corresponder al hecho económico que se registra) **y la fecha de los registros** (fecha en que el usuario ingresa la información a la contabilidad, en este caso, al registro manual). **Esa diferencia** entre la fecha contable y la fecha de registro es de **62 días en promedio** en el caso de la cuenta “TRANSITORIA ISH PREFACTURA” y **llega a 160 días** en 10 registros contables que se individualizan en el informe de auditoría forense. Ello constituye una evidente muestra de **manipulación** de la información incorporada a la cuenta “TRANSITORIA ISH PREFACTURA”.

9.8.- Se realizaron registros contables manuales en la referida cuenta transitoria **en períodos cercanos al cierre contable y a la revelación de los EEFF**, lo que impactó directa y significativamente en los resultados que en ellos se mostraban. El informe agrega que “...**Estas anotaciones evidencian una intención de presentar un menor gasto o un mayor ingreso sin sustento económico real y sin cumplir con la definición establecida por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).**”

9.9.- También se identificaron **asientos contables inusuales por montos cerrados o casi redondeados**, lo que según la experiencia **difiere de los montos propios de las operaciones reales**, en que sus importes suelen presentar variaciones. Se agrega que: “*Esta situación podría indicar ajustes manuales para cuadrar cifras o posibles intentos de presentar una situación financiera distinta a la real.*” Entre estos registros por montos cerrados o casi redondeados se encontraron los siguientes, que mencionamos en forma exemplar:

- En 2023 hay registros por supuestos menores gastos por \$ 899.981.585, es decir, casi \$ 900.000.000.
- En 2024 hay dos registros por \$ 500.000.003, uno por \$ 1.000.000.000 y otro por \$ 100.000.000, todos ellos por menores gastos.

9.10.- A modo de **conclusión**, el informe de auditoría forense señala:

*“En conclusión, la auditoría forense realizada por ..... evidenció prácticas contables inusuales en la cuenta transitoria, tanto en Clínica Las Condes S.A. como en sus filiales Nueva SSI S.A. y Servicios de Salud Integrados S.A., durante los ejercicios 2023 y 2024 que no corresponderían a errores contables involuntarios, debido a que los hechos observados en este informe presentan patrones reiterados por los siguientes motivos: (...)”*

9.11.- Además, el informe de auditoría forense señala:

*“Los montos y transacciones de este informe corresponden a lo identificado hasta su fecha de emisión, sin perjuicio de que puedan surgir otras operaciones o hechos relevantes posteriormente por ampliación del alcance o nueva información.”*

9.12.- En este sentido, debe agregarse que el directorio de **CLC encargó otra auditoría forense independiente en relación a otras inconsistencias detectadas en la contabilidad**. Preliminarmente, dicha auditoría arrojaría la existencia de una duplicidad de registros por aproximadamente \$ 11.000.000.000, proceso que además permitió hallazgos de otras inconsistencias durante el levantamiento contable por \$ 27.000.000.000 aproximadamente, partidas que sumadas producirían un efecto que **preliminarmente se estima en una suma de aproximadamente \$ 38.158.000.000** (treinta y ocho mil ciento cincuenta y ocho millones de pesos), la podría variar dependiendo de los resultados de dicha auditoría. De confirmarse este monto, estos hallazgos tendrían un impacto en los EEFF de CLC y SUS FILIALES para los ejercicios comerciales de los años 2023 y 2024 por un monto aproximado de **\$ 72.791.941.559** (setenta y dos mil setecientos noventa y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y

nueve pesos) en menor patrimonio. De evidenciarse que esas inconsistencias dan cuenta de la comisión de uno o más delitos, CLC ampliará la presente querella criminal, incorporando estos nuevos hechos.

10.- Además de haberse encargado el informe de auditoría forense cuyos resultados se mencionan en la presente querella, se sostuvieron entrevistas con varias personas que **podían tener conocimiento de la forma** en que se lleva adelante la contabilidad de CLC, entre ellas **dos personas que aparecían directamente involucradas en la ejecución material de los hechos: USUARIO 1 y USUARIO 2** (en estos dos últimos casos LA CONSULTORA había recomendado hacer esas diligencias para determinar si existía información complementaria que fuera de interés en esta indagatoria). De esas entrevistas **se levantaron actas que fueron revisadas, aprobadas y firmadas por los declarantes** y por quien dirigió la actuación, las que serán acompañadas al Ministerio Público para fines de la investigación.

11.- **USUARIO 1 y USUARIO 2 cooperaron voluntaria y decididamente** en estas actuaciones y, en términos muy resumidos:

11.1.- **Confirmaron los hallazgos efectuados por LA CONSULTORA, agregando importante información que permite entender cómo ocurrieron los hechos.**

11.2.- **Identificaron a los jefes directos de USUARIO 1 y USUARIO 2 que les dieron las órdenes de incorporar registros contables que carecían de respaldos para aumentar artificialmente el activo y disminuir injustificadamente el pasivo.**

11.3.- Dieron **detalles acerca de la forma, lugar y otras circunstancias que se les impartieron dichas órdenes**, particularmente que esos jefes **inmediatos hacían los cálculos y les daban los números o cifras que en cada caso debían alcanzarse mediante los falsos registros contables manuales.**

11.4.- **Identificaron al entonces integrante de la administración superior de CLC que - según sus dichos- era quien establecía los números o cifras que debían alcanzarse y que los jefes directos, a su vez, ordenaban a los USUARIOS 1 y USUARIOS 2 debían considerarse para introducir manualmente registros no fidedignos a la cuenta contable transitoria: "...se terminó llevando una contabilidad en base a lo que solicitaban o pensaba tener en números en la cabeza....(el entonces miembro superior de la administración)". Sin perjuicio de ello también se refirieron en **plural a esos superiores**, al decir que se debían alcanzar los números "que quería la gente de arriba".**

11.5.- Agregaron que **USUARIO 3 incorporó información sin respaldo a la contabilidad a petición de USUARIO 1 y de USUARIO 2**, pero que **no tenía conocimiento de que se trataba de registros sin respaldo o fraudulentos.**

11.6.- En caso de que **USUARIO 1 y USUARIO 2 colaboren con la investigación que llevará adelante el Ministerio Público para esclarecer los hechos** (como han hecho hasta ahora), este

querellante **favorecerá que la Fiscalía puedan alcanzar con ellos un acuerdo de cooperación eficaz, en los términos del artículo 228 bis A y siguientes del Código Procesal Penal (“CPP”).**

12.- El día **23 de diciembre de 2025**, en sesión ordinaria, el Directorio de CLC **tomó conocimiento de los resultados de la auditoría forense** referida y -dada la gravedad de los hallazgos- acordó comunicar el respectivo **Hecho Esencial a la CMF** (lo que se hizo al día siguiente), acordando además **interponer las acciones judiciales que en derecho procedan.**

13.- Como se dijo, **esta manipulación** de la contabilidad de CLC y SUS FILIALES **disminuyendo artificialmente los gastos y aumentando del mismo modo los activos** a través del uso indebido de la cuenta “**TRANSITORIA ISH PREFACTURA**”, ha tenido un impacto **en los EEFF de los ejercicios comerciales 2023 y 2024 de \$34.633.941.559.**

14.- Adicionalmente, existe una auditoría forense independiente en curso para analizar otras anomalías contables detectadas, que, sumados a otros hallazgos de irregularidades detectadas en el levantamiento contable, tendrían un efecto en los EEFF cercano a los **\$38.158.000.000** (cifra que es preliminar y podría variar) de modo que la suma de ambos conceptos podría implicar la necesidad de realizar ajustes y de re expresar los estados financieros de los ejercicios de 2023 y 2024 por una cifra aproximada de **\$72.791.941.559**, en menor patrimonio.

### **III.- DERECHO:**

Los hechos antes descritos podrían configuran, a lo menos, los siguientes delitos:

**1.- DELITO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES FALSOS AL DIRECTORIO O A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE UN EMISOR DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA, DE UNA BOLSA DE VALORES O DE UN INTERMEDIARIO DE VALORES:**

1.1.- El artículo 62 letra d) LMV dispone:

*“Artículo 62.- Con pena de **presidio menor en cualquier de sus grados** será sancionado:*  
*(..)*  
*d) **El director, administrador, gerente o ejecutivo principal** de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que **entregare antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.”***

1.2.- Este delito supone que el sujeto activo (cualificado): **un director, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores**, entregue **antecedentes falsos o efectúe declaraciones falsas**

a: (i) el directorio; o, alternativamente, (ii) a quienes realizan la **auditoría externa o clasificación de riesgo** de la sociedad.

1.3.- Así, este tipo penal tiene particular incidencia en el proceso de preparación, confección y aprobación de los EEFF del emisor, los que luego son comunicados a la CMF y al mercado.

1.4.- El Ministerio Público deberá investigar y determinar en este caso quiénes -con conocimiento de su falsedad- intervinieron en la elaboración de Los EEFF de CLC de los ejercicios 2023 y 2023 y los entregaron al auditor independiente EY para que fueran auditados y, del mismo modo, quiénes durante los respectivos procesos de auditoría suministraron, a sabiendas, información falsa requerida a la firma auditora.

1.5.- Además, deberá investigar quiénes suministraron información falsa al directorio en relación a los EEFF de los ejercicios 2023 y 2024 para que éstos fueran aprobados.

1.6.- En tal sentido, será de especial importancia durante la investigación penal determinar qué directores de CLC que aprobaron los EEFF de esos ejercicios lo hicieron con conocimiento de su falsedad y distinguirlos de aquellos que fueron engañados en ese proceso y los aprobaron o, derechamente, los rechazaron.

## 2.- DELITO DE DAR O APROBAR INFORMACIÓN FALSA:

2.1.- Lo describe el artículo 134 LSA., que dispone:

*"Art. 134. Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprueben dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo.*

*Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica.*

*Si el hecho se refiere a una sociedad anónima abierta, la pena podrá ser aumentada en un grado.*

*Lo dispuesto en los incisos precedentes será aplicable siempre que la conducta no constituyere otro delito sancionado con mayor pena".*

2.2.- En el presente caso, este delito se configura sólo respecto los directores, ejecutivos y/o personeros de CLC y de SUS FILIALES que conocían de la falsedad de la información

**proporcionada y que participaron en los hechos materia de la presente querella preparando, aprobando y entregando los EEFF de CLC de los ejercicios 2022 y 2023.**

2.3.- Son elementos de este delito:

2.3.1.- **El sujeto activo calificado:** directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, así como “quienes lleven la contabilidad” y colaboren en el delito;

2.3.2.- **La conducta típica:** consiste en **dar o aprobar dar** información falsa;

2.3.3.- **El objeto material:** memoria, balances u otros documentos destinados a socios/terceros/administración y exigidos por ley o reglamento, que deban reflejar la situación legal/económica/financiera.

2.3.4.- Requisito de **relevancia:** la falsedad debe referirse a aspectos relevantes para conocer la situación patrimonial/financiera;

2.3.5.- **Regla de subsidiariedad:** “*siempre que el hecho no constituya delito sancionado con mayor pena*”;

2.3.6.- El delito es doloso, **lo que supone el conocimiento de falsedad y la voluntad de dar/aprobar (o aceptación).**

2.4.- Según lo expuesto en la descripción de hechos de esta querella, **concurren todos los elementos objetivos de este tipo penal** y la investigación penal deberá dirigirse a establecer quienes tuvieron intervención dolosa en esos hechos, es, decir, si dieron o aprobaron dar información falsa sobre aspectos que señala el tipo penal con conocimiento de que lo era.

Todos los delitos antes indicados en los numerales precedentes se encuentran en **grado de desarrollo consumado.**

### **3.- OTROS EVENTUALES DELITOS:**

Además, la investigación del Ministerio Público deberá investigar si se han podido perpetrar otros delitos de los que sea víctima CLC y/o SUS FILIALES.

## **IV.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE S.S. PARA CONOCER DE LA PRESENTE CAUSA:**

- 1) Los delitos materia de la presente querella fueron cometidos en la sede central de CLÍNICA LAS CONDES S.A., ubicada en calle Lo Fontecilla N°441, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.**
- 2) En consecuencia, es competente para conocer de esta querella el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.**

**POR TANTO,**

Con el mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas,

**A S.S. PIDO:** Tener por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los siguientes delitos consumados: (i) de entrega de antecedentes falsos al directorio o a los órganos de administración de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, del artículo 62 letra d) de la LMV; y, (ii) de dar o aprobar información falsa del artículo 134 LSA, sin perjuicio de que la investigación se dirija también a establecer si se han cometido otros delitos en perjuicio de CLC y/o SUS FILIALES; solicito declararla admisible y ordenar la remisión de estos antecedentes a la Fiscalía Local competente del Ministerio Público para que proceda a dirigir la investigación respectiva, la formalice en contra de él o los imputados, los acuse y, en definitiva, obtenga su condena al máximo de las penas contempladas en la ley, más las indemnizaciones civiles que procedieran, cuya determinación y pago se impetrará en la oportunidad procesal correspondiente, con costas.

**PRIMER OTROSÍ: A S.S. PIDO:** Tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Código Procesal Penal, al ser nuestras representadas, CLÍNICA LAS CONDES S.A., SERVICIOS DE SALUD INTEGRADOS S.A., y NUEVA SSI S.A. ofendidas por los delitos materia de la presente querella en los términos señalados en lo principal de esta presentación, se encuentran habilitadas para ejercer las acciones penales correspondientes, mediante la interposición de denuncias y querellas, así como aquellas tendientes a perseguir las responsabilidades civiles pertinentes.

**SEGUNDO OTROSÍ: A S.S. PIDO:** Tener por acompañada copia autorizada, suscrita con firma electrónica avanzada, de la(s) escritura(s) pública(s) otorgada(s) con fecha 2 de abril del año 2025 en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, donde consta nuestra personería para representar a las sociedades querellantes, **CLÍNICA LAS CONDES S.A., SERVICIOS DE SALUD INTEGRADOS S.A. y NUEVA SSI S.A.**, ya individualizadas.

**TERCER OTROSÍ: A S.S PIDO:** Tener presente que, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal, proponemos al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias:

1.- **Se despache orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile (BRIDEC)**, con el objeto de que investigue los hechos objeto de la presente querella, empadrone a los testigos, reciba antecedentes y documentos relacionados

con los hechos de parte de los intervenientes, efectúe las incautaciones que correspondan, establezca la identidad de los representantes o demás personeros que interviniieron en los hechos materia de la presente querella y para que, en general, realice todas las demás actuaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos descritos en la presente querella.

2.- **Se cite a prestar declaración** ante el Ministerio Público a las personas cuya identidad se proporcionará al Ministerio Público durante la investigación, a fin de que declaren acerca de los hechos materia de la presente querella.

3.- **Se oficie a la COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF)** a fin de que informe al Ministerio Público acerca de los antecedentes contables y financieros presentados por CLÍNICA LAS CONDES S.A. y sus filiales, correspondiente a los ejercicios comerciales 2023 y 2024, y para que remita copia de esos antecedentes.

**CUARTO OTROSÍ:** A S.S. PIDO: Tener presente que en su oportunidad se acompañarán al Ministerio Público, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Informe de auditoría forense referida en lo principal de esta presentación.
- b) Hecho Esencial de CLC informado a la CMF el día 24 de diciembre de 2025.
- c) Actas denominadas “DECLARACIÓN DEBIDO AL INFORME KPMG” en que constan las entrevistas efectuadas en el marco de la investigación interna de CLC relativa a estos hechos.

**QUINTO OTROSÍ:** A S.S. PEDIMOS: Tener presente que, en la representación que investimos, conferimos patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **JUAN DOMINGO ACOSTA SÁNCHEZ**, cédula de identidad N°8.074.596-6, domiciliado en Avenida Apoquindo N°3472, oficina 1002, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago y, además, conferimos poder a los abogados señores **ALBERTO MOISÉS AGUILERA APABLAZA**, cédula de identidad N°10.009.893-8, **CHRISTIAN ALEXIS SAN MARTÍN TOLEDO**, cédula de identidad N°12.638.813-6 y **JOSÉ MIGUEL MORALES NÚÑEZ**, cédula de identidad N°12.469.256-3, todos habilitados para el ejercicio de la profesión y del mismo domicilio antes indicado, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada y de manera indistinta entre sí y con el abogado patrocinante.

**SEXTO OTROSÍ:** A S.S. PEDIMOS: Tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos que se notifiquen a estos intervenientes todas

las resoluciones y demás gestiones propias de la investigación por medio de correo electrónico, fijando al efecto la siguiente casilla electrónica: [notificaciones@jcosta.cl](mailto:notificaciones@jcosta.cl)

Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
CARLOS FERNANDO  
KUBICK CASTRO  
2026.01.14 12:22:17 -0300

Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
PABLO ANDRES YARMUCH  
FIERRO  
2026.01.20 08:06:52 -0300